



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3950/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3950/2024

Sujeto Obligado: Secretaría
de Obras y Servicios

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con las obras de
ampliación de la línea 12 del Metro

Por la entrega incompleta de la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Obras, línea 12, metro, ampliación, atención
punto por punto, vínculo electrónico, criterio 04/21.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Obras y Servicios



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3950/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3950/2024** interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiuno de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090163124001344.
2. El tres de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/1499/2024,

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

CDMX/SOBSE/SI/DGOT/SGJOT/JUDATNOTA2/473/2024,
CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/1284/2024; a través de los
cuales dio atención a la solicitud de información pública que nos ocupa.

3. El cuatro de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en
contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo
su inconformidad, señalando lo siguiente:

*“La dependencia no respondió a la solicitud de información referente a una obra
que está a su cargo, por lo tanto debe conocer los datos que se solicita.*

*Es la SOBSE quien efectúa la construcción de la ampliación de la línea dorada.
En los siguientes links se observa, que el titular, da información sobre la citada
obra [https://aristeguinoticias.com/0505/mexico/ampliacion-de-la-linea-12-del-
metro-no-parara-sobse-enterate/](https://aristeguinoticias.com/0505/mexico/ampliacion-de-la-linea-12-del-metro-no-parara-sobse-enterate/)*

*[https://www.publimetro.com.mx/noticias/2024/09/04/linea-12-del-metro-no-hay-
fecha-para-la-conclusion-de-la-ampliacion-a-observatorio-por-suficiencia-
presupuestal/](https://www.publimetro.com.mx/noticias/2024/09/04/linea-12-del-metro-no-hay-fecha-para-la-conclusion-de-la-ampliacion-a-observatorio-por-suficiencia-presupuestal/)*

*las preguntas que no contesto, fueron todas, excepto el porcentaje de avance.”
(sic)*

4. El nueve de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los
artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de
Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a
disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días
hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que
considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintitrés de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio CDMX/SOBSE/SUT/1026/2024, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El cuatro de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el tres de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de septiembre, es decir, al primer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, únicamente se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida, así toda vez que no se aportó información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, dichas manifestaciones se desestiman y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“INFORMAR LOS MOTIVOS DE RETRASO DE LA AMPLIACIÓN DE LA LINEA 12 DEL METRO, DE MIXCOAC A OBSERVATORIO. -requerimiento uno-

INFORMAR HASTA AGOSTO, CUAL ES EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE AMPLIACIÓN DE LA LINEA 12 DEL METRO -requerimiento dos-

INFORMAR QUE TRABAJOS SE HAN REALIZADO Y QUE FALTA POR HACER -requerimiento tres-

INFORMAR EL COSTO DE INVERSIÓN YA EFECTUADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA LINEA 12 DEL METRO -requerimiento cuatro-

INFORMAR CUNTOS PREDIOS FUERON EXPROPIADOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LINEA 12, CUAL FUE EL MONTO DE REPACIÓN DEL DAÑO, O CÓMO SE LIQUIDARON DICHOS PREDIOS. ADJUNTAR DIRECCION Y MONTOS -requerimiento cinco-

INFORMAR CUANTAS CASAS TIENEN IDENTIFICADAS QUE SE HAN VISTO AFECTADAS POR EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE LINEA 12, Y QUE APOYOS SE HAN OTORGADO. -requerimiento seis-

INFORMAR CUANDO SE ESTIMA QUE CONCLUYA LA AMPLIACIÓN DE LA LINEA 12, OBRA CIVIL Y POSTERIRMENTE, INICIAR COLOCACIÓN DE OBRA ELECTROMECHANICA PARA SU PUESTA EN OPERACIÓN. -requerimiento siete-

AL TERMINO DEL ACTUAL GOBIERNO, HASTA L 5 DE OCTUBRE DE ESTE 2024 QUE OBRAS SE HABRAN REALIZADO DEL PROCESO DE

AMPLIACIÓN, DETALLAR POR ESTACIONES EL PORCENTAJE DE AVANCE, Y QUÉ ES LO QUE FALTARÍA POR CONCLUIR DEL PROYECTO.” - requerimiento ocho- (sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales informó, en cuanto al **requerimiento uno**, que el retraso en la ejecución de trabajos en el Proyecto de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo se deriva de la insuficiencia presupuestal del Proyecto.
- Asimismo, relativo al **requerimiento dos**, comunicó que el avance de obra es del 52.12%.
- Adicionalmente, correspondiente al **requerimiento tres**, se señaló que el proyecto de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte de Colectivo se encuentra en su primera etapa que comprende la “Fase Complementaria de Construcción de Obra Civil para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo” y los “trabajos de construcción de Obra Civil y sus Obras complementarias de la Zona de Abocinamiento (Pantalón) en el Tramo de la Cola de Mixcoac hacia la estación Valentín Campa, de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo” por lo que, de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo quedaría pendiente la construcción de las estaciones y edificios complementarios (Subestación de Rectificación, Unidad de Ventilación Mayor, Salida de Emergencia)
- De Igual manera, se señaló que en el siguiente enlace podrá consultar toda la información referente al Proyecto de la Ampliación de la Línea 12

del Sistema de Transporte Colectivo.

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos>

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó, de manera medular, como **-único agravio-** por la entrega incompleta de la información solicitada, al omitirse atender la solicitud en sus **requerimientos uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho.**

En este sentido del análisis del acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública se desprende que el particular no se agravió por la atención dada al **requerimiento dos**, relacionado con el porcentaje de avance de la obra de ampliación de la Línea 12 del Metro; por tanto, el mismo se entiende como acto **consentido tácitamente**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades**,

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los

documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En este sentido, a efecto de lograr un mayor entendimiento sobre la litis del recurso de revisión que nos ocupa, resulta oportuno traer a la vista el siguiente esquema:

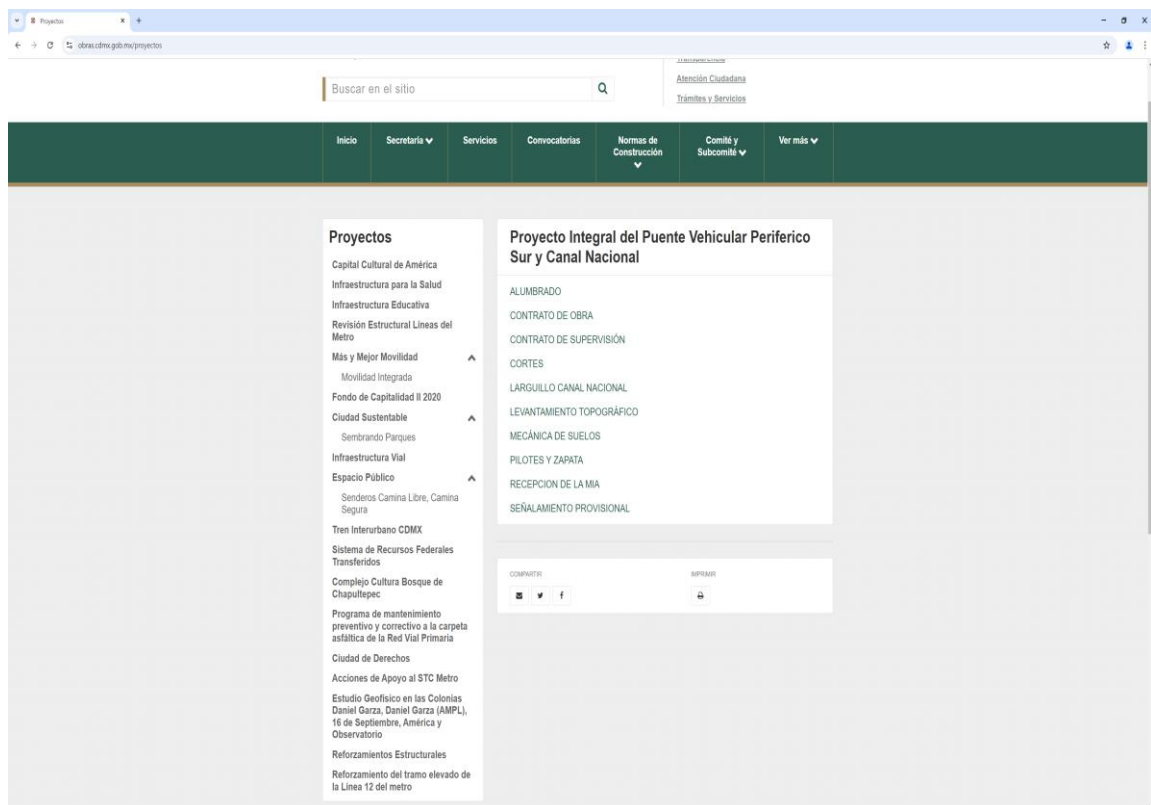
Requerimiento	Respuesta SO	Determinación del Instituto.
<i>INFORMAR LOS MOTIVOS DE RETRASO DE LA AMPLIACIÓN DE LA LINEA 12 DEL METRO, DE MIXCOAC A OBSERVATORIO.</i> -requerimiento uno-	Informó que que el retraso en la ejecución de trabajos en el Proyecto de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo se deriva de la insuficiencia presupuestal del Proyecto.	Atendido, dado que se señaló que debido a la insuficiencia presupuestal del proyecto, este ha tenido atrasos.
<i>INFORMAR QUE TRABAJOS SE HAN REALIZADO Y QUE FALTA POR HACER</i> -requerimiento tres-	Se comunicó que proyecto de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte de Colectivo se encuentra en su primera etapa, por lo que, de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo quedaría pendiente la construcción	Atendido, porque se informaron los trabajos que se han realizado y los que quedan pendientes por hacer.

	de las estaciones y edificios complementarios.	
INFORMAR EL COSTO DE INVERSIÓN YA EFECTUADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA LINEA 12 DEL METRO -requerimiento cuatro-	Sin pronunciamiento específico, únicamente se proporcionó un vínculo electrónico de consulta sobre los Proyectos de Obra de la Secretaría.	No atendido , dado que el vínculo electrónico proporcionado no dirige directamente a la información de interés.
INFORMAR CUNTOS PREDIOS FUERON EXPROPIADOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LINEA 12, CUAL FUE EL MONTO DE REPACIÓN DEL DAÑO, O CÓMO SE LIQUIDARON DICHOS PREDIOS. ADJUNTAR DIRECCION Y MONTOS -requerimiento cinco-	Sin pronunciamiento específico, únicamente se proporcionó un vínculo electrónico de consulta sobre los Proyectos de Obra de la Secretaría.	No atendido , dado que el vínculo electrónico proporcionado no dirige directamente a la información de interés.
INFORMAR CUANTAS CASAS TIENEN IDENTIFICADAS QUE SE HAN VISTO AFECTADAS POR EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE LINEA 12, Y QUE APOYOS SE HAN OTORGADO. -requerimiento seis-	Sin pronunciamiento específico, únicamente se proporcionó un vínculo electrónico de consulta sobre los Proyectos de Obra de la Secretaría.	No atendido , dado que el vínculo electrónico proporcionado no dirige directamente a la información de interés.

INFORMAR CUANDO SE ESTIMA QUE CONCLUYA LA AMPLIACIÓN DE LA LINEA 12, OBRA CIVIL Y POSTERIRMENTE, INCIAR COLOCACIÓN DE OBRA ELECTROMECHANICA PARA SU PUESTA EN OPERACIÓN. -requerimiento siete-	Sin pronunciamiento específico, únicamente se proporcionó un vínculo electrónico de consulta sobre los Proyectos de Obra de la Secretaría.	No atendido, dado que el vínculo electrónico proporcionado no dirige directamente a la información de interés.
AL TERMINO DEL ACTUAL GOBIERNO, HASTA L 5 DE OCTUBRE DE ESTE 2024 QUE OBRAS SE HABRAN REAILIZADO DEL PROCESO DE AMPLIACIÓN, DETALLAR POR ESTACIONES EL PORCENTAJE DE AVANCE, Y QUÉ ES LO QUE FALTARÍA POR CONCLUIR DEL PROYECTO.” -requerimiento ocho-	Sin pronunciamiento específico, únicamente se proporcionó un vínculo electrónico de consulta sobre los Proyectos de Obra de la Secretaría.	No atendido, dado que el vínculo electrónico proporcionado no dirige directamente a la información de interés.

Dilucidado lo anterior, tenemos que los **requerimientos uno y tres** fueron debidamente atendidos, a través de un pronunciamiento categórico emitido por la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales.

Por otro lado, en cuanto a los **requerimientos cuatro, cinco, seis, siete y ocho**, tenemos que únicamente se proporcionó un vínculo electrónico, por lo que, es necesario consultar el mismo, a efecto de verificar si realmente la totalidad de la información solicitada se puede consultar en el enlace proporcionado, para lo cual se traen a la vista la siguiente captura de pantalla:



Así, se observa que en el vínculo electrónico proporcionado se advierte que se trata de un micrositio sobre los proyectos de obra pública que realiza la Secretaría.

En este sentido, del análisis de cada uno de los mencionados rubros, se advierte, que la información contenida en el mencionado sitio web no otorga atención

puntual ni categórica a los **requerimientos cuatro, cinco, seis, siete y ocho**; dado que la página electrónica remitida únicamente contiene información general de los proyectos realizados por el Sujeto Obligado. Sobre lo expuesto, es claro que la Secretaría incumplió lo establecido en el criterio **04/21**, aprobado por el Pleno de este Instituto, que a la letra señala:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En ese orden de ideas, resulta oportuno traer a la vista el contenido del Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México⁷:

PUESTO: Dirección de Apoyo Administrativo y Presupuestal de la Dirección General de Obras para el Transporte

- Dirigir la consolidación de las operaciones presupuestales que se realizan en registros principales y auxiliares para presentar información veraz y oportuna para la toma de decisiones.
- Planear y analizar el presupuesto autorizado, a efecto de que la Dirección General de Obras para el Transporte cumpla con los proyectos establecidos en su Programa Operativo Anual.
- Coordinar a la Dirección Ferroviaria, Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones, Dirección Ejecutiva de Proyecto Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, Dirección Ejecutiva del Proyecto Tren Interurbano México –Toluca y la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales de la Dirección General de Obras para el Transporte, a fin de que las operaciones relativas al ejercicio del gasto, se realicen adecuadamente.
- Dirigir la elaboración del análisis presupuestal para tener conocimiento del presupuesto ejercido y comprometido, con la finalidad de determinar las variaciones presupuestales.
- Coordinar la validación y entrega de plantillas del personal de Estructura, Técnico Operativo y Base.
- Supervisar la entrega de reportes del personal de Honorarios Asimilados a Salarios.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

⁷ Consultable en <https://www.obras.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo>

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Pagos de Obras para el Transporte

- Elaborar el cierre del ejercicio presupuestal anual de la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Realizar los informes presupuestales correspondientes.
- Realizar la conciliación de avances físicos y financieros de los proyectos de la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Coordinar la gestión de las estimaciones correspondientes a los contratos de la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Cooperar con las Dependencias u Órganos Desconcentrados que realizan convenios de colaboración con la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto de Obras para el Transporte

- Gestionar las adecuaciones correspondientes al presupuesto asignado a la Dirección General de Obras para el Transporte, a fin de que cumpla con los proyectos contemplados en su Programa Operativo Anual.
- Elaborar y tramitar las adecuaciones presupuestarias que sean requeridas por las áreas adscritas a la Dirección General de Obras para el Transporte, para cumplir con las metas y objetivos de las mismas.
- Tramitar ante la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, las adecuaciones presupuestarias líquidas de ampliación y reducción, requeridas por las áreas adscritas a la Dirección General de Obras para el Transporte, para el cierre presupuestal ordenado.
- Realizar el registro y trámites de movimientos programático-presupuestales y calendario financiero, a fin de determinar las disponibilidades mensuales de cada una de las partidas que integran el presupuesto autorizado.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Patrimonial y Expropiaciones.

- Examinar la opinión jurídica sobre la condición de los inmuebles que sean propuestos para expropiación como medida para su regularización o que formen parte de la obra pública a desarrollarse.
- Proporcionar información que contenga datos y análisis jurídicos relacionados con los inmuebles propiedad del Gobierno, para la resolución de los juicios de expropiación.
- Fungir como vínculo entre las autoridades que contravienen en la regularización territorial y asentamientos irregulares, con el fin de regular la tenencia de la tierra, en las obras a implementar por la Secretaría de Obras y Servicios.
- Verificar el cumplimiento de las órdenes de retiro de obstáculos que impidan el adecuado uso de los predios ejidales o comunales, poligonales, mojoneras, terrenos públicos o privados para la implementación de acciones en materia de obra pública.
- Proponer la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano y obras públicas del territorio que comprende la Ciudad de México.
- Analizar las solicitudes de expropiación u ocupacionales totales o parciales de bienes de propiedad privada, solicitadas a la Secretaría de Obras y Servicios, a través de la Dirección General de Jurídica y Normativa, por considerarlos de utilidad pública, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Proponer la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad de México, que se encuentren dentro del territorio de conformidad con lo dispuesto en la ley en materia.
- Elaborar el proyecto jurídico de expropiación por causa de utilidad pública de aquellos predios que se encuentren en asentamientos humanos irregulares, salvo aquellos que sean de origen ejidal o comunal.

PUESTO: Subdirección Técnica de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales

- Evaluar los programas presupuestales anuales y multianuales previos a su autorización por la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales y los servicios relacionados con las mismas, así como los proyectos designados que se le atribuyan para su coordinación.
- Determinar el presupuesto base anual y multianual para la realización de las obras relacionadas con el proyecto de la ampliación, reforzamiento y rehabilitación de la línea 12 del metro y líneas adicionales y los servicios relacionados con las mismas, así como los proyectos y obras asignadas que se le atribuyan para su coordinación.
- Implementar la ejecución de las obras relacionadas con el proyecto de la ampliación, reforzamiento y rehabilitación de la línea 12 del metro y líneas adicionales y los servicios relacionados con las mismas, así como los proyectos y obras asignados que se le atribuyan para su coordinación, de acuerdo con el techo financiero autorizado en el ejercicio presupuestal correspondiente.
- Evaluar el cumplimiento de los programas de la obra civil y las obras complementarias inherentes al proyecto de la ampliación, reforzamiento y rehabilitación de la línea 12 del metro y líneas adicionales, las obras y los servicios

PUESTO: Subdirección Técnica de Obra Electromecánica de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales

- Evaluar los programas presupuestales anuales y multianuales previos a su autorización por la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, en coordinación con la obra electromecánica de la línea 12 del metro y líneas adicionales y los servicios relacionados con las mismas, así como los proyectos designados que se le atribuyan.
- Evaluar el presupuesto base anual y multianual para la realización de las obras relacionadas con el proyecto de la ampliación, rehabilitación y reforzamiento de línea 12 del metro y líneas adicionales en coordinación con la obra electromecánica y los servicios relacionados con las mismas, así como los proyectos y obras asignadas que se le atribuyan.
- Implementar la ejecución de las obras relacionadas con la obra electromecánica en el proyecto de la ampliación, reforzamiento y rehabilitación de la línea 12 del metro y líneas adicionales y los servicios relacionados con las mismas, así como los proyectos y obras asignados que se le atribuyan, de acuerdo con el techo financiero autorizado en el ejercicio presupuestal correspondiente.

De lo previamente citado se advierte que la Secretaría cuenta con la Dirección de Apoyo Administrativo y Presupuestal de la Dirección General de Obras para el Transporte, con la Jefatura de Unidad Departamental de Pagos de Obras para el Transporte, con la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto de Obras para el Transporte, Jefatura de Unidad Departamental de Regulación Patrimonial y Expropiaciones, Subdirección Técnica de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, así como con la Subdirección Técnica de Obra Electromecánica de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales como unidades administrativas que podrían contar con competencia para dar atención a los **requerimientos cuatro, cinco, seis, siete y ocho**

Así, de las constancias que integran el expediente, no se advierte que se haya gestionado la solicitud ante dichas unidades administrativas, a efecto que se pronunciaran sobre saber lo solicitado. Por lo que, la Secretaría incumplió con el

procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de Transparencia, en su artículo 211.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a las Unidades Administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrá faltar la Dirección de Apoyo Administrativo y Presupuestal de la Dirección General de Obras para el Transporte, con la Jefatura de Unidad Departamental de Pagos de Obras para el Transporte, con la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto de Obras para el Transporte, Jefatura de Unidad Departamental de Regulación Patrimonial y Expropiaciones, Subdirección Técnica de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, así como con la Subdirección Técnica de Obra Electromecánica de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, para efectos de que realicen la búsqueda amplia, congruente, exhaustiva y razonable de la información requerida por la parte recurrente, y den atención a los requerimientos cuatro, cinco, seis, siete y ocho, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.